

CONSEJO ACADEMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2023-0090

Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSO-2023-037, sesión de 21 de noviembre de 2023

El Consejo Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Derecho a la autonomía.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);”

Que, el artículo 17 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) reconoce: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y Rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas. (...);”

Que, el artículo 145 de la LOES reconoce: *“El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales”;*

Que, el artículo 166 de la LOES establece: *“Consejo de Educación Superior. - El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...);”*

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico señala: “*Objetivos. - Los objetivos del régimen académico son: a. Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; (...) b. Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo. (...)*”;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Régimen Académico señala:” *Modalidad dual.- La modalidad dual es aquella en la que el proceso formativo se realiza de forma sistemática y secuencial/continua en dos entornos de aprendizaje: el académico y el laboral. La formación de carácter teórico se realiza en la institución educativa (mínimo 30%-máximo 50%) en cualquier modalidad prevista en este Reglamento, en tanto que la formación práctica se realiza en un entorno laboral específico, que puede ser creado por la IES o provisto por una entidad receptora formadora (mínimo 50%-máximo 70%), de manera complementaria y correspondiente. En caso de que la IES no cuente con laboratorios y entornos de aprendizaje específicos para la implementación de la carrera, podrá realizar convenios con empresas formadoras que proveerán los mismos en sus entornos laborales (empresa). Todo lo referente a la modalidad dual se encontrará contenido en la normativa correspondiente”;*

Que, el artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico manifiesta: “*Carreras de formación militar y policial. - Las carreras de formación militar y policial que pertenecen al campo de servicios de seguridad; por su formación especial, además de las normas generales contenidas en el presente Reglamento, se deberán considerar las particularidades necesarias para su proceso formativo.*”;

Que, el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico indica: “*Ajuste curricular. - El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.*

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro.

Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso.

Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días.”;

Que, en el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, consta como atribución del H. Consejo Universitario: “*g. Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de grado o de programas de posgrado y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con el literal j del Art. 169 de la LOES*”;

Que, el informe nro. CCNAV-2021-002, de fecha 27 de julio de 2021, suscrito por el Mgs. Eduardo Pomboza Maldonado, Director de la carrera de Ciencias Navales; y, CPCB-SU-Gonzalo Vega Pita, Jefe del Dpto. Académico ESSUNA, en su parte principal menciona: *“RECOMENDACIONES □ Aprobar el presente informe vista se demuestra y se compara detalladamente las horas y contenidos de la malla no vigente 2018 con la malla reajustada 2020 que se encuentra vigente y considerando que no existe cambio en sus contenidos y el número de horas ha sido aumentado hasta 672, considerando además el plus que académico que reciben los Guardiamarinas al tomar una materia en idioma inglés. □ Mantener el reconocimiento de la suficiencia del idioma Inglés B2 por parte del Instituto de Idiomas de la Universidad de Fuerzas Armadas-ESPE para las promociones que se gradúen a partir del 2021 conforme a lo demostrado en el cumplimiento de los requisitos exigidos en contenidos y horas que manda el Marco de la Comunidad Europea.”;*

Que, el informe nro. IDIO-2021-002, de fecha 04 de agosto de 2021, suscrito por la Mgs. Mariela Herrera B., docente del Instituto de Idiomas; y, Tcrn. E.M. Giovanni Masabanda, Director del Instituto de Idiomas, menciona: *“RECOMENDACIONES En base al análisis realizado por la Coordinación de Planificación Académica y el cuerpo docente designado para este Análisis de Factibilidad y a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico vigente, se recomienda: 1. Considerar como factible desde el ámbito académico, el reconocimiento de los niveles de inglés en los años establecidos en la malla curricular actual de la carrera, debido a la similitud de los resultados de aprendizaje. 2. Analizar si la diferencia de horas de trabajo y distribución de las mismas en la nueva malla, puede tener una influencia significativa sobre el desarrollo de las habilidades lingüísticas de los estudiantes en su perfil de salida, debiendo tomar en cuenta que las horas de docencia y práctica debe existir contacto con el docente de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica, o de tutoría como lo establece la normativa vigente. 3. Al finalizar los niveles de inglés contemplados para la carrera se sugiere rendir un examen (mock B2 first) a fin de asegurar que el conocimiento alcance el nivel B2 y poder emitir el certificado de suficiencia. 4. Para viabilizar la legalización y registro en la Unidad de Admisión y Registro de la ESPE, en la obtención de la suficiencia de inglés B2 con la aprobación de 6 niveles, se recomienda se realice los trámites pertinentes a través de Vicerrectorado de Docencia y se pueda emitir, a través de una orden de rectorado esta condición específica de la carrera de Ciencias Navales en relación a las demás carreras que oferta la universidad.”;*

Que, mediante informe nro. ESPE-VDC-2023-0019, de fecha 30 de mayo de 2023, suscrito por la Ing. Rosario Criollo, Mgtr., Directora Financiera; Tcrn. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD, Vicerrector de Docencia; y, Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD, Rector, menciona: *“RECOMENDACIONES Considerando lo que antecede me permito con todo el comedimiento y respeto, presentar a usted mi General, las siguientes recomendaciones: ● Al ser un requerimiento institucional y de interés nacional, el incremento de cupos en las Unidades Académicas Especiales (Escuelas de Formación de Oficiales y Tropa de FF.AA) para el periodo académico 2023, y la implementación de la nueva carrera de Tecnología Superior Universitaria en Infantería Aérea (UAE Infantería Aérea) en proceso de diseño; se recomienda realizar los trámites pertinentes a través de las instancias correspondientes (MIDENA-SENESCYT-CES), para alcanzar el incremento del presupuesto requerido por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en cada periodo fiscal según lo detallado en la Tabla 3, a fin de atender los requerimientos de contratación del personal académico y gastos de funcionamiento, que permita la formación de los estudiantes de las Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. ● Los recursos necesarios podrían ingresar a la Universidad por dos vías, según la normativa*

legal y reglamentaria vigente: 1) a través de un incremento en el monto de distribución de recursos dentro del proceso previsto en el artículo 24 de la LOES o, 2) a través de una asignación adicional conforme lo prevé el literal I del artículo 20 de la LOES dado que estos cupos corresponden a una política de seguridad nacional solicitada desde la presidencia de la República. • Para atender el requerimiento de aumento de cupos, la entidad formadora deberá garantizar la infraestructura física para el desarrollo de las actividades académicas por parte de las carreras militares de la modalidad dual.”;

Que, el informe nro. CNNV-2023-013, de fecha 12 de octubre de 2023, suscrito por el CPFGE-EM Carlos Garzón Encalada, Mgtr., Coordinador de la carrera Ciencias Navales; y, CPCB-AV Christian Aguirre Castillo, Jefe de Departamento Académico, menciona: *“RECOMENDACIONES 1. Acoger los cambios no sustantivos fin se actualice la guía metodológica de la Carrera Ciencias Navales. 2. Remitir el presente informe al consejo de la Carrera Ciencias Navales, para continuar con los trámites pertinentes.”;*

Que, el acta nro. ESPE-CCNAV-CSO-2023-004, de fecha 25 de octubre de 2023, suscrita por el CPFGE-EM Carlos Garzón Encalada, Mgtr., Director de la carrera Ciencias Navales, en su parte principal menciona: *“por unanimidad el Consejo de Carrera resuelve: RES-CCNAV-2023-004: Aprobar la modificación de la Guía Metodológica de Ajuste Curricular no sustantivo de la Carrera de Ciencias Navales, modalidad dual, que se adjuntan a la presente resolución, como parte constitutiva e inseparable de la misma; Acoger en su totalidad el informe motivado para los cambios en la Guía Metodología de la Carrera de Ciencias Navales, modalidad dual de la Universidad de las Fuerzas Armadas, ESPE, (ajuste no sustantivo).”;*

Que, la resolución nro. RES-CCNAV-2023-004, de fecha 25 de octubre de 2023, suscrita por el CPFGE-EM Carlos Garzón Encalada, Mgs., Presidente del Consejo de Carrera, menciona: *“Primero: Aprobar la modificación de la Guía Metodológica de Ajuste Curricular no sustantivo de la Carrera de Ciencias Navales, modalidad dual, que se adjuntan a la presente resolución, como parte constitutiva e inseparable de la misma.”;*

Que, la evaluación técnica curricular nro. 11-01, de fecha 01 de noviembre de 2023, suscrita por la Mgs. Noemí Fernanda Caizaluisa Barros; y, el Lic. Wilman Stalin Guarnizo Eras, Director de la UDE, menciona: *“CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR En base a lo que antecede se concluye que el proyecto de la Carrera de Ciencias Navales, cumple con el formato de la Guía Metodológica emitido por el CES para un ajuste curricular no sustantivo acorde al artículo 110. “Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo” del Reglamento de Régimen Académico vigente. Por lo tanto, la Carrera de Ciencias Navales solicitan las siguientes modificaciones: • Agregar en las opciones de titulación el examen de grado de carácter complejo. • Eliminar los siguientes literales de requisitos de titulación: c) Presentar el Certificado Internacional de inglés (FCE) y g) Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Interno Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Título XII Capítulo I Art. 192. • Aumentar el cupo de 90 a 120 aspirantes. • Modificar a los siguientes nombres las asignaturas (Inglés I, inglés II, inglés III, inglés IV, Inglés V, inglés RECOMENDACIÓN La Unidad de Desarrollo Educativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, considerado lo que se detalla en la evaluación técnica curricular recomienda continuar con el proceso.”;*

Que, el memorando nro. ESPE-VDC-2023-4857-M, de fecha 07 de noviembre de 2023, suscrito por el Crnl. E.M. Ángel Gustavo Enríquez Alulema, Mgtr., Vicerrector de Docencia Encargado, menciona: *“me permito remitir a usted mi Coronel Vicerrector Académico General los documentos del ajuste curricular no sustantivo de la Carrera de Ciencias Navales, a fin que se digne disponer a quien corresponda se continúe con el proceso de aprobación.”*;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Académico de 21 de noviembre de 2023, al tratar el quinto punto del orden del día, se conoció respecto a la solicitud de ajuste curricular no sustantivo de la carrera Ciencias Navales modalidad dual, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, consta como atribución del Consejo Académico, el cuarto inciso manifiesta: *“Aprobar los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado, basados en los informes elaborados por la Comisión previamente nombrada; y presentar ante el H. Consejo Universitario para su resolución, observando las disposiciones del Consejo de Educación Superior”*; y,

Que, mediante oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: *“(...) se designa al señor CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)”*.

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1. Aprobar el ajuste curricular no sustantivo de la carrera de Ciencias Navales, modalidad dual; y, recomendar al señor Rector que por su digno intermedio se someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda y lo remita al Consejo de Educación Superior, para su registro.

Art. 2. Del control del cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrector de Docencia y al Coordinador de la carrera de Ciencias Navales.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 23 de noviembre de 2023.

**CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADEMICO**